



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2.022)

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 10 010 2022 – 00027 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), con armonía del Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° inciso 2° del Decreto 806 de 2020, en cuanto a indicar como se obtuvo la dirección electrónica de los demandados y si el correo electrónico reportado pertenece a las dos personas convocadas a este juicio, allegando las evidencias correspondientes.

SEGUNDO. – . De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, además del domicilio, residencia o lugar de notificación de los testigos, deberán expresarse los correos electrónicos donde estos pueden ser citados

TERCERO. – Respecto a la medida cautelar solicitada, el demandante deberá indicar el valor de las pretensiones de la demanda de cara al avalúo del bien sobre el que ha de recaer la cautela, y tal como lo establece el numeral 2 del artículo 590 del C.G del P.

Sin ser requisito de inadmisión se enviará la subsanación de los requisitos en un solo escrito y en archivo PDF.

CUARTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LUZ ANDREA JARAMILLO BETANCOURT**, titulada y con T.P. N° 275.140 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

JAH

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c6f697c2f62e2ff767b510c74ad38d365c9f67ae253ed06d367f7b3ee7acc7**

Documento generado en 19/04/2022 12:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>